

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

III AÑO TRIUNFAL

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

- Por un mes . . . 2'50 Pesetas
- Por tres meses . . . 7'50 »
- Por seis meses . . . 15'00 »
- Por un año . . . 30'00 »

Número suelto, 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fechas anteriores 1 pta.

# BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Fago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

## Jelatura del Estado

422

De 27 de febrero de 1939 relativa a la constitución de hipotecas sobre buques nacionales.

El Decreto de 22 de agosto de 1931, ratificado por la Ley de 14 de octubre del mismo año, que prohíbe la venta de buques mercantes al extranjero, tuvo por objeto la defensa de nuestra Flota Mercante y Pesquera, que es un patrimonio de la Nación, y ha sido declarado en pleno vigor en el artículo cuarto de la Ley de 2 de marzo de 1938, sobre intervención de buques por el Gobierno Nacional.

Ahora bien, la recuperación de valiosas unidades de esa Flota que han tratado de arrebatarse a sus legítimos propietarios el gobierno marxista o sus agentes, ha originado a aquéllos en varios casos cuantiosos gastos en los países en donde estaban refugiados los buques, por lo que proceder a los Armadores afectados las debidas facilidades para que puedan, con la garantía de sus propias unidades, liquidar esos gastos, sin que exista el riesgo de que dejen de pertenecer de manera definitiva a la Flota Nacional.

En su virtud.

DISPONGO;

Artículo primero.—En casos especiales y cuando se trate de facilitar la recuperación de nuestra Flota Mercante o Pesquera, el Ministro de Industria y Comercio podrá, previo acuerdo del Consejo de Ministros, autorizar la constitución de hipotecas sobre buques nacionales a favor de personas naturales o jurídicas extranjeras, a pesar de lo dispuesto en el Decreto de 22 de agosto de 1931, ratificado por la Ley de 14 de octubre del mismo año que quedará en vigor en lo que no se oponga al cumplimiento de la presente disposición.

Artículo segundo.—Autorizada la constitución de la hipoteca naval en la forma prevista en el artículo anterior, ésta tendrá que otorgarse necesariamente por escritura pública si se celebra en territorio español, y en la forma dispuesta en el artículo 17 de la Ley de 21 agosto de 1893, cuando se otorgue en país extranjero, debiendo en todo caso remitirse al Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas del Ministerio de Industria y Comercio el documento correspondiente para su aprobación, pudiendo hasta obtenerse ésta verificarse la inscripción en el Registro Mercantil.

## Comisión Gestora Provincial

Esta Comisión, en unión del señor Jefe de los Servicios de Intendencia de la Plaza, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el día de la fecha, el precio medio siguiente:

	PTAS.	CTS
Ración de pan de 70 decagramos.	0	44
Id. de carne, kilogramo . . . . .	4	46
Id. de vino, litro . . . . .	0	76
Id. de cebada de cuatro kilogramos . . . . .	24	06
Id. de paja de seis kilogramos . . . . .	0	39
Id. de aceite, litro . . . . .	2	80
Id. de carbón, kilogramo . . . . .	0	27
Id. de leña, kilogramo . . . . .	0	12
Id. de petróleo, litro . . . . .	1	10

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos a fin de que a la mayor brevedad posible presenten asu liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño, 21 de marzo de 1939. II Año Triunfal.  
El Presidente HILARIO AMELIVIA.—El Secretario B Macua

Artículo tercero.—Si no es satisfecho a su vencimiento el préstamo hipotecario o cualquier fracción de él, o los intereses correspondientes, el acreedor podrá requerir al deudor para que satisfaga su crédito. Si no lo hace en un plazo de 8 días, el acreedor se dirigirá al Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas en el Ministerio de Industria y Comercio, el cual, en el plazo de un mes, apartir de la fecha de la comunicación, podrá adoptar las medidas necesarias para que la deuda quede satisfecha, en evitación de que cualquier unidad de la Flota Nacional pase a ser propiedad de Sociedades o súbditos extranjeros.

Artículo cuarto.—El requerimiento de pago se hará al deudor ya judicialmente o por Notario, Agente de Bolsa o Cambio Corredor o Intérprete de buques, debiendo hacerse necesariamente en el lugar del domicilio señalado en el contrato de préstamo. En su caso, la comunicación, según se prevé en el artículo anterior, podrá dirigirse al Ministerio de Industria y Comercio, por medio de la representación diplomática de España en la Nación de la cual sea súbdito el acreedor.

Artículo quinto.—Si la deuda es eventualmente satisfecha por el Estado español, éste queda subrogado en los derechos de hipoteca, procediendo a ejercitar la acción hipotecaria en la forma establecida en la Ley de Hipoteca Naval.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo de la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a 27 de

febrero de 1939.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

LEY 500

De 10 de marzo de 1939 creando la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La magnitud de los problemas que plantean las incorporaciones a la España Nacional de amplias porciones de la Zona Roja, que se reintegran a la Patria depauperada, exhausta y con sus elementos de producción totalmente desorganizados, cuando no destruidos, hace que adquieran una importancia fundamental todos los aspectos relacionados con el abastecimiento nacional y el transporte de las materias a él destinadas.

Encomendadas estas funciones al Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, que por Ley de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho pasó a depender del Ministerio de Industria y Comercio, se considera necesario modificar la estructura del mismo reorganizándolo, a fin de que con plenitud de elementos pueda responder a su trascendental misión.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero. Se suprime el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes.

Artículo segundo. Bajo la dependencia del Ministerio de Industria y Comercio se crea la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, cuyas funciones especiales serán concretadas en futuras disposiciones asumiendo mientras tanto to-

das las que eran propias del extinguido Servicio Nacional. Al frente de la Comisaría habrá un Comisario General.

Artículo tercero. Pasa a depender del Comisario General de Abastecimientos y Transportes toda la organización del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, procediéndose a reorganizarla ampliamente para atender a las nuevas necesidades.

Artículo cuarto. El Ministro de Industria y Comercio adoptará las disposiciones convenientes para el cumplimiento de lo que se dispone en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a diez de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal

FRANCISCO FRANCO

## Instituto Nacional de Segunda Enseñanza Logroño

596

De conformidad con lo dispuesto en la Regla II de la Circular del Ministerio de Educación Nacional de fecha 7 de noviembre de 1938, la Secretaría de este Centro abre matrícula durante todo el mes de abril próximo y días laborables de 11 a 13 horas, para aquellos alumnos que deseen verificarlas, para ello, se facilitará en Secretaría instancia impresas.

Los derechos que los alumnos deberán abonar, son los siguientes:

Los que se matriculen del plan de 1934 y 1938, en curso completo abonarán en papel de pagos al Estado 60 pesetas, en metálico 50 un timbre móvil de 0'25 por cada asignatura y otro por la totalidad

Los que se matriculen por asignaturas sueltas, abonarán por cada una de ellas 12 pesetas en papel de pagos al Estado, 10 en metálico, un timbre móvil de 0'25 y otro por la totalidad.

Los alumnos del plan de 1903, abonarán por cada asignatura, 12 pesetas en papel de pagos al Estado, y 10'50 en metálico, un timbre móvil de 0'25 más otro por la totalidad.

Los alumnos que hubieran verificado sus estudios en otros Institutos, deberán obrar sus Certificaciones Oficiales e este Centro antes de verificar matrícula.

Logroño, 18 de Marzo de 1939.  
III Año Triunfal.

El Director

Angel Sdens Melón

Imprenta Provincial

## Depositaria de Fondos Municipales de Badarán

CUARTO TRIMESTRE DE 1938 450

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	4 871 71
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	8.837 70
<b>TOTAL DE CARGO . . . . .</b>	<b>13.709 41</b>
DATA por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	13 705 25
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	4 14

CAPITULOS	INGRESOS		
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
1.º Rentas . . . . .		352 55	352 55
2.º Aptos. de bienes comunales . . . . .	3.000	3.000	4.300
3.º Subvenciones . . . . .			
4.º Servicios municipales . . . . .			
5.º Eventuales y extraordinarios . . . . .			
6.º Arbitrios con fines no fiscales . . . . .			
7.º Contribuciones especiales . . . . .			
8.º Derechos y tasas . . . . .	9 404 73	3 368 71	12.872 44
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales . . . . .	800 38	1.533 45	2.333 83
10. Imposición municipal . . . . .		1.194	1.194
11. Multas . . . . .	539 75	106 50	646 25
12. Mancomunidades . . . . .			
13. Entidades menores . . . . .			
14. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .			
15. Resultas . . . . .	1.8904 8.	828 49	2 719 21
16. Reintegros de pagos indebidos . . . . .		54	54
17. Depósitos gubernativos . . . . .			
<b>TOTAL DE INGRESOS . . . . .</b>	<b>15.634 68</b>	<b>8.827 70</b>	<b>24.472 38</b>
GASTOS			
1.º Obligaciones generales . . . . .	4.527 61	2.162 93	6.690 55
2.º Representación municipal . . . . .	165	105	270
3.º Vigilancia y seguridad . . . . .			
4.º Policía urbana y rural . . . . .	1.330 70	1.146 59	2 477 20
5.º Recaudación . . . . .			
6.º Personal y material de oficinas . . . . .	2.373 68	2.493 23	4.866 91
7.º Salubridad e higiene . . . . .		285	285
8.º Beneficencia . . . . .	39	215 40	254 40
9.º Asistencia social . . . . .	55 40	290 80	346 20
10. Instrucción pública . . . . .	78	14	92
11. Obras públicas . . . . .	211 50	47 05	258 55
12. Montes . . . . .			
13. Formento de los intereses comunales . . . . .	226 95	30	256 95
14. Municipalización de servicios . . . . .			
15. Mancomunidades . . . . .	1.388	4.692 18	6 080 18
16. Entidades menores . . . . .			
17. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .			
18. Imprevistos . . . . .	273 75	2.055 87	2.329 62
19. Resultas . . . . .	256 60	167 31	423 91
<b>TOTAL DE GASTOS . . . . .</b>	<b>10.926 20</b>	<b>13.705 27</b>	<b>24.631 47</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.  
Badarán, a 20 de enero de 1939.—III Año Triunfal. El Depositario,

### Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondiente al cuarto trimestre del año 1938 a que la misma pertenece.  
Vº B.º: El Alcalde. El Secretario-Contador.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del 4º trimestre de 1938 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

## ANUNCIO

El día 5 del próximo mes de abril y a la hora que se indica, tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta pública de los productos forestales de pastos concedidos a este Municipio por la Superioridad para el año forestal de 1938-39 y que a continuación se expresan:

### DMHESA LASTORNAL

Nombre del Borreguil	Ganado que admite	Valor de los pastos	Indemnizaciones	Hora de la subasta
El Aigal y agregados	700 cbzs	1 330 pts	83'30	9
El Tajedo y agregados	400 "	760 "	47'60	9 1/2
La Liova y agregados	600 "	1.380 "	73'80	10
Sancho Viejo	600 "	1.270 "	72'70	10 1/2
El Pizarro	600 "	1.200 "	72'00	11
El Tornillo	600 "	1.200 "	72'00	11 1/2
La Cepedilla	400 "	700 "	47'70	12
La Cabaña del Duque	300 "	700 "	37'10	12 1/2

La subasta se celebrará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924 y a los pliegos de condiciones económico administrativas que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento expuestas al público, debiendo presentarse las proposiciones debidamente reintegradas con arreglo a la ley del timbre.

La segunda subasta para los borreguiles que queden sin subastar se celebrará el día 30 del mismo mes y en las mismas condiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lumbreras de Cameros, 12 de marzo de 1939. III Año Triunfal.  
El Alcalde, Juan Moreno Tofé

### Gobierno Civil de la Provincia

595

#### PROFUGAS

En la sesión celebrada por la Junta de clasificación y Revisión de esta provincia, han sido declarados prófugos los mozos que se citan a continuación:

Dimas Mayor Jiménez  
José Martínez Milagro  
Jose Irigoyen Uribe  
Lázaro Artacho Ubago  
Gregorio Antofañanzas Antofañanzas,  
Ricardo Miranda Moreno  
Bás Jimeno Escudero  
Aureo Moraita Carasa.  
Lo que se hace público en este periódico oficial para que se realicen las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados en el caso de ser habidos, ante dicha Junta.  
Logroño 13 de marzo de 1939.  
III Año Triunfal.  
El Gobernador Civil

### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

576

#### SUBASTA DE OBRAS

El día diez y siete de abril próximo y a las doce horas en punto tendrá lugar en la Sala Capitular del Excmo Ayuntamiento y por medio de pliegos cerrados, la subasta de obras de construcción de una tapia en el Cementerio de la Capital con arreglo al proyecto y presupuesto obrantes en el expediente, cuyas características principales son las siguientes:

Tipo de Subasta: 9.833,01 pts.  
Presentación de pliegos: En el acto mismo de la subasta y durante media hora.  
Depósito provisional: 491,65 pesetas.  
Fianza definitiva: El diez por ciento del remate.  
Forma de pago: Tres plazo mediante certificaciones facultativas.  
Letrado para el bastanteo de

poderes cualquiera de los incorporados al Colegio de esta capital.

El expediente conteniendo los pliegos de condiciones puede ser examinado en la Intervención municipal todos los días hábiles a las horas de diez a trece.

#### Modelo de Proposición

Don \_\_\_\_\_ que vive en \_\_\_\_\_ calle de \_\_\_\_\_ n.º \_\_\_\_\_ enterado del pliego de condiciones para las obras de construcción de una tapia en el Cementerio de esta capital, acepta aquéllos y se compromete a ejecutar éstas, con arreglo a los documentos técnicos que obran en el expediente respectivo, en la cantidad de (en letras y en cifras) \_\_\_\_\_, adquiriendo este compromiso en nombre \_\_\_\_\_ (propio o de la persona o Entidad cuyo nombre se extampará exactamente).

Logroño de \_\_\_\_\_ de 193

(Firma del licitador)

Logroño 21 de Marzo de 1939

III Año Triunfal

El Alcalde

JULIO PERNAS

### Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Logroño

587

En cumplimiento de lo mandado por el párrafo 3º del artº 50 de la Orden ministerial de 20 de agosto último, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los siguientes nombramientos de maestras interinas:

D.ª Teresa González Vicente, para la Escuela Nacional de párvulos de Villoslada; D.ª M.ª Asunción Rabal Calleja, para la de Trevijano D.ª Gregoria Sáenz Peña, para la de niñas de Azofra y D.ª M.ª del Pilar Santolaya Arancón, para la de Turruncún.  
Logroño 20 de marzo de 1939.  
III Año Triunfal  
El Jefe de la Sección  
José Mariño

# SECCION AGRONOMICA DE LOGROÑO

## DECLARACIONES DE ABONOS

541

En la Circular del Servicio Nacional de Agricultura publicada en el «Boletín Oficial» del Estado de fecha 4 del corriente, se dispone: «Para mejor cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3.º del Decreto de 28 de febrero de 1935, Orden de 27 de junio del mismo año, todos los vendedores de abonos (fabricantes, almacenistas etc.) habrá de sujetarse para formular las declaraciones mensuales del movimiento de abonos y de productos asimilados, al modelo A-1, que tienen a su disposición en las Secciones Agronómicas.

Dichas declaraciones habrán de quedar entregadas en las respectivas Secciones Agronómicas antes del día 5 de cada mes, teniendo que ser duplicadas las correspondientes a las fábricas.

El incumplimiento a lo dispuesto por esta Circular, se sancionará como dispone el Artículo 3.º del Decreto mencionado».

Estas declaraciones que corresponden al mes de febrero último, se entregarán en la Sección Agronómica de Logroño, antes del día 28 del actual mes de marzo.

Las declaraciones mensuales son obligatorias para todos los que se dediquen a la venta de abonos, incluso en los meses en que no tengan ni existencias ni ventas.

Logroño, 17 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.

El Ingeniero Jefe, ENRIQUE DE LA LAMA

Modelo A-1

### SERVICIO NACIONAL DE GANADERIA

SECCION AGRONOMICA DE . . . . .

Inspección de abonos. . . . .

DECLARACION JURADA del movimiento y existencias de abonos y productos asimilados correspondientes al mes de . . . . . de 1939, formulada por el (0). . . . . que suscribe a tenor de lo dispuesto por el art.º 3.º de Decreto de 28 de febrero de 1935; Orden de 27 de junio del mismo año y Circular 80 del 28 de febrero de 1939.

Declarante: . . . . . Domicilio: . . . . . Inscripción n.º . . . . .

Productos y su composición (1)	Existencias iniciales Qm. (2)	Fabricado y entradas Qm. (3)	SALIDAS PARA			Total de salidas Qm. (7)	Existencias finales Qm. (8)	OBSERVACIONES Qm. (9)
			Almacenistas Qm. (4)	Agricultores de la provincia Qm. (5)	Agricultores de otras provincias Qm. (6)			

En . . . . . a 1.º de . . . . . de 193 . . . . . Año Triunfal.

EL DECLARANTE,

- (0).—Fabricante, almacenistas, detallista, etc.
- (1).—Incluso sulfato de cobre, sulfato de hierro y azufres, detallando el porcentaje de los elementos fertilizantes o activos, por ejemplo: superfosfatos de cal 16 %, nitrato sódico 15 %, sulfato de cobre 98 %, etc.
- (2).—A las 0 horas del día 1.º del mes a que se refiere la declaración.
- (3).—Lo fabricado y lo recibido en el almacén durante todo el mes.
- (4).—Se totalizarán las salidas para almacenistas, mayoristas y menoristas (detallistas).
- (5).—Sean agricultores individuales o entidades sindicales o profesionales (sindicatos, delegaciones agrícolas de Falange, Cámaras agrícolas y similares).
- (6).—Análogamente a (5).
- (7).—Suma de (4), (5) y (6).
- (8).—(2) más (3) menos (7).

### Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARIA DEL INTERIOR.—CONCURSO:  
425

Sobre bases para aprovechar el papel usado existente en los almacenes provisionales, adjudicándolo en las mejores condiciones y beneficio del interés público.

Con el fin de aprovechar el papel usado existente en los almacenes provinciales, adjudicándolo en las mejores condiciones y be-

neficio del interés público, se anuncia el presente concurso, bajo las siguientes bases:

1.ª El presente concurso tendrá por objeto la adquisición de todo el papel que tienen almacenado hasta esta fecha las oficinas o dependencias del Estado en las distintas provincias de la zona liberada y en los territorios correspondientes a la Soberanía Española en Marruecos y de todo aquel que se use, almacene y recoja durante el tiempo de duración del contrato, que será de dos años, contados desde el día en que se otorgue la correspondien-

te escritura de formalización de aquél entre el Estado y el adjudicatario del concurso.

2.ª El plazo para la presentación del pliego será de quince días hábiles, a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Las ofertas y proposiciones se extenderán en papel, debidamente reintegrado con 4.50 pesetas, y serán suscritas por los interesados o por sus legítimos representantes o apoderados, acompañándose en este caso los documentos justificativo de la personalidad del firmante.

A toda proposición se acompañará un resguardo de la Caja General de Depósitos o de cualquiera de sus sucursales, acreditativo de haberse constituido la fianza provisional de 2.000 pesetas para tomar parte en el curso.

4.ª Las instancias se presentarán en la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, Palacio de la Diputación Provincial de Valladolid, durante las horas de oficina, o sea de nueve a una y media de la mañana y de cuatro a siete de la tarde.

5.ª La apertura de pliegos

tendrán lugar a las doce horas del día siguiente al de la terminación del plazo señalado para su presentación y se verificará por el Ilustrísimo Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, asistidos como Secretario del Jefe de la Sección de Beneficencia General del mismo Servicio y del acto se levantará la correspondiente acta por el Notario requerido al efecto.

6.<sup>a</sup> En las proposiciones se hará constar, con la debida claridad, el precio medio, único para todo el territorio, que el licitador ofrece para pagar por tonelada de papel en sus puntos de recogida. El precio máximo de adjudicación no podrá exceder del que para esta clase de papel usado fije el Comité Sindical del Papel. Será condición precisa para optar a la adjudicación del concurso, que el licitador disponga de medios de transporte adecuados para el traslado del papel desde los almacenes y que en la oferta haga constar cuales son esos medios y la forma en que se propone realizar el transporte, de un modo normal y constante, por todo el tiempo de duración del contrato.

7.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos se someterán al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, que hará la adjudicación del concurso.

8.<sup>a</sup> Hecha la adjudicación, el adjudicatario vendrá obligado a constituir, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de aquélla, la fianza definitiva de 20 000 pesetas, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, para responder de las obligaciones que se derivan de su contrato con el Estado.

9.<sup>a</sup> El contrato se celebrará entre el Estado, representado por la persona que al efecto designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y el adjudicatario, en escritura pública que se otorgará ante el Notario a quien por turno corresponda de los de Valladolid.

10. El adjudicatario vendrá obligado:

a) A retirar el papel sobrante de las entidades oficiales almacenado hasta la fecha y el que vaya almacenándose durante el tiempo de duración del contrato.

b) A transportarlo desde los almacenes, con medios propios de transporte periódico o constante.

c) A poner el papel precisamente a disposición del Comité Sindical del papel, sin que en el precio de venta pueda obtener un beneficio superior a 5% sobre el precio adjudicado.

d) A pagar los gastos e impuestos que ocasione el otorgamiento de la escritura y la publicación de este anuncio.

e) El Estado se reserva la facultad de rescindir el contrato en cualquier momento, sin indemnización de ninguna clase al adjudicatario, y sin otro requisito que el poner en conocimiento de éste la rescisión, una vez acordada, cuando por parte del adjudicatario se hubiese dejado de cumplir alguna de sus obligaciones contractuales.

Burgos, 20 de febrero de 1939.  
III Año Triunfal.

El Subsecretario del Interior  
**JOSE LORENTE**



### Universidad de Zaragoza

#### RECTORADO.—INSCRIPCIONES GRATUITAS EN LA ENSEÑANZA MEDIA

599

Para la aplicación de la Orden de 16 de diciembre último sobre inscripciones gratuitas en la Enseñanza Media con vistas al próximo período de matrícula la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media ha acordado:

1.<sup>o</sup>—Los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, procederán a conceder las inscripciones gratuitas en la forma y proporción establecidas por la citada disposición no sólo a sus alumnos propios sino también a los de los Colegios de su demarcación.

2.<sup>o</sup>—Sin que ello prejuzgue nada en cuanto al reconocimiento oficial reglamentario, los Institutos concederán desde luego inscripciones gratuitas a los alumnos de los Colegios siempre que teniendo derecho a ello disfruten de la proporción establecida en la repetida Orden. La condición de gratuidad será probada con declaración jurada del Director del Colegio bajo las responsabilidades siguientes.

Lo que este Rectorado hace público para general conocimiento.

Zaragoza 20 marzo de 1939  
III Año Triunfal.  
El Rector  
G. Calamita

### Comunidad de Regantes del Rio de la Fuente

557

#### ANUNCIO

En cumplimiento del art. 44 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se convoca a Junta General ordinaria, que habrá de celebrarse el día 26 de Marzo en Primera convocatoria o el día 2 de abril en segunda en la que se tomarán acuerdos con el número de participes que concurran, y se tratará de la mejor distribución de las aguas en la próxima temporada de riegos, y examen de cuentas del último ejercicio.

Navarra, 15 marzo de 1939  
III Año Triunfal  
El Presidente

### ANUNCIOS OFICIALES

#### EDICTO

550

Practicada la rectificación al padrón de habitantes de este término Municipal se expone al público en la Secretaría por quince días a fines de reclamación.

Villarjo, 10 de Marzo de 1939.  
III Año Triunfal.  
El Alcalde

#### ANUNCIO

554

Desde esta fecha hasta la del 15 de Abril próximo, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de Alta y Baja que hayan experimentado en sus riquezas por rústica, pecuaria y urbana los contribuyentes de este término municipal y forasteros, a las cuales acompañarán los documentos justificativos de la transmisión y cartas de

pago del Impuestos de Derechos reales y reintegradas debidamente, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Quel, 18 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.

El Alcalde

#### EDICTO

548

Habiendo sido confeccionado el Repartimiento general sobre Utilidades del año actual, durante el plazo de quince días hábiles y tres más, pueden presentar reclamaciones contra el mismo, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Igea, 16 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal,  
El Presidente de la Junta

#### EDICTO

487

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1938 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Sta Eulalia Bajera, 1 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.  
El Alcalde

#### ANUNCIO

544

Confeccionada la nueva estadística rústica se expone al público por quince días a fin de que pueda ser examinada y presentar reclamaciones que versarán sobre superficie; categorías y líquidos fijados, previniendo que pasado el plazo no se admitirá ninguna.—

Canillas de Río Tuerto, 15 de Marzo de 1939.

III Año Triunfal.  
El Alcalde

#### EDICTO

449

D. José M.<sup>a</sup> Lerena García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Estollo.

Hago saber: Que en sesión celebrada el día cuatro del actual vistos los documentos administrativos y disposiciones del Estatuto Municipal designó vocales natos para las comisiones de evaluación de la Parte Real y Personal que han de intervenir en las operaciones para la formación del Reparto de Utilidades de 1939 a los individuos siguientes:

#### Parte Real

D. José Lerena Cañas, mayor contribuyente por territorial vecino.

D. Eulalio Lerena Ureta mayor contribuyente por urbana vecino.

D.<sup>a</sup> Juana Maestro Ureta, mayor contribuyente por territorial forastera.

D. Tomás Rodríguez Sáez, en concepto de Industrial vecino, Parte Personal Parroquia de Estollo.

D. Prudencia Lerena Cañas, mayor contribuyente por territorial vecino.

D. Victor Pablo Sáez, por urbana.

Parroquia de San Andrés  
D. J. Francisco Lerena Aransay, contribuyente.

D. Felix Urcy García, por urbana.

Que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL y sitios de costumbre en esta localidad, en observancia al artículo 489 del Estatuto Municipal.

Que por el presente edicto se requiere a todo contribuyente de este término municipal, y en su defecto a los representantes legales de los mismos para que en el plazo de ocho días a partir de la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL, presenten en este Ayuntamiento relación jurada y detallada de todas las utilidades que por cualquier concepto crean obtener en este Municipio en el año actual 1939, igualmente de las que crean obtener fuera de este Término Municipal, todo ello para tenerlas en cuenta al confeccionar el mencionado Reparto General, teniendo en cuenta que de no presentarlas las relaciones como queda dicho, la Junta o Comisiones de evaluación en su día aplicarán a cada contribuyente las utilidades que crean procedentes así vecino como forastero; esto sin perjuicio de las demás responsabilidades que por la no presentación pudiera caberles.

Estollo 26 febrero de 1939  
III Año Triunfal

El Alcalde

#### EDICTO

498

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 489 del vigente Estatuto Municipal; el Ayuntamiento de mi residencia en sesión celebrada el día 10 del actual ha procedido a la designación de Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades resultando corresponder a los señores siguientes;

#### PARTE REAL

D. Martín Sanmartín Rubio, mayor contribuyente por Rústica domiciliado en este término.

D. Agapito Fernández Cuadra, mayor contribuyente por rústica domiciliado fuera del término.

D. Félix Martínez Martínez, mayor contribuyente por Urbana domiciliado en este término.

D. Luis Fernández Martínez, mayor contribuyente por industrial y comercio.

No existen contribuyentes de los comprendidos en los apartados D. E. y F. del artículo 483 del referido Estatuto Municipal.

#### PARTE PERSONAL

##### Parroquia única

D. Romualdo Rubio Sáenz mayor contribuyente por Rústica

D. Domingo Muro Sáenz, mayor contribuyente por Urbana

D. Vicente Sacristán Villar, mayor contribuyente por industrial y de comercio.

Asi mismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de 7 días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presente, que solamente podrán ser presentadas por los interesados legítimos.

Laguna de Cameros a 7 de Marzo de 1939

III Año Triunfal.  
El Alcalde